

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** Radicado bajo el No. **2019-00104-00**, cuyo demandante es **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE CREDITOS "COOPHUMANA"**. a través de apoderada judicial **Dra FLOR MERCEDES ORTEGA BARRETO**, contra **GLORIA CECILIA FARIAS PALACIO**, para informarle que el día 18 de enero de 2021, la demandante presentó al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación del crédito dentro del proceso en referencia de la cual se corrió el respectivo traslado, el cual venció el 12 de marzo de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. El día 15 de junio de 2021, se solicitó pronunciamiento en torno al memorial de liquidación del crédito presentado. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, junio 15 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicación No. 2019-00104-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE CREDITOS "COOPHUMANA".

APODERADA. Dra. FLOR MERCEDES ORTEGA BARRETO

DEMANDADO(S): GLORIA CECILIA FARIAS PALACIO

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA y encuentra que mediante auto de fecha 4 de junio de 2019, libró mandamiento de pago en contra de la demandada por concepto del capital contenido en el título valor, equivalente a **\$ 8.299.993,00**, más los intereses por mora causados desde el 04/04/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa establecida por la Superfinanciera de Colombia.

Analizada la liquidación de crédito presentada el juzgado encuentra que la demandante ha indicado como fecha inicial de corte **04/04/2019** y fecha límite **18/01/2021**, con el capital antes descrito y a la tasa de interés por mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada mes, arrojándole un valor para dicho período de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS (\$3.683.010,00)**. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS (\$3.683.010,00)**, por concepto de intereses moratorios causados para el periodo comprendido entre el **04/04/2019** hasta el **18/01/2021**.

SEGUNDO: ESTABLECER que el valor **TOTAL** del crédito a la fecha **18/01/2021**, asciende a la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$11.983.003,00)**, por concepto de capital más intereses moratorios causados hasta el 18 de enero de 2021.

TERCERO: Por secretaría, liquídense las costas procesales, conforme lo establecido en artículo 366 del C.G.P..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

hr.